

Circular : 3.10

Fecha : 5 de Enero de 2010

ASUNTOS :

1º.- GASOLEO PROFESIONAL : OBLIGACIÓN COMUNICACIÓN KMS AÑO 2009

2º.- NUEVA REFERENCIA CALCULO DEVOLUCIÓN GASOLEO PROFESIONAL

1º.- GASOLEO PROFESIONAL : OBLIGACIÓN COMUNICACIÓN KMS AÑO 2009

Recordamos que la Orden EHA 3929/2006 establece la obligación de los transportistas acogidos a la figura del **gasóleo profesional** de presentar, durante **los primeros 20 días del año**, una declaración anual de los kilómetros recorridos por los vehículos acogidos, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

La comunicación deberá hacerse vía internet por el propio interesado o **por la asociación habilitada que le haya tramitado el alta en el censo.**

Obligaciones de los beneficiarios (Art.10)

1. El beneficiario con derecho a devolución deberá presentar de forma obligatoria por Internet (www.bizkaia.net) a la Oficina Gestora correspondiente a su domicilio fiscal, una declaración anual dentro de los veinte primeros días del año siguiente a la finalización del año natural, en la que incluirá, por cada uno de los vehículos de su titularidad que hayan estado inscritos en el Censo de beneficiarios en el año anterior, el número de kilómetros recorridos a fecha 1 de enero y a 31 de diciembre del año a que se refiere la declaración. Para los vehículos que estén obligados al uso de tacógrafo, dicho dato se obtendrá del mismo.

2. Cuando los vehículos no hayan pertenecido a los diferentes beneficiarios durante todo un ejercicio, esta relación deberá referirse, exclusivamente, al período de tiempo efectivo de titularidad de los mismos.

ASETRAVI como en años anteriores ofrece a sus asociados la posibilidad de realizar esta comunicación, para lo cual es necesario que a la mayor brevedad se pongan en contacto con estas oficinas .

2º.- NUEVA REFERENCIA CALCULO DEVOLUCIÓN GASOLEO PROFESIONAL

A través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se modifica la cuantía de referencia para calcular el importe de devolución a aplicar en concepto de gasóleo profesional durante el ejercicio 2010. La modificación viene como consecuencia de adoptar el mínimo de imposición aplicable al Reino de España a partir del 1 de enero de 2010, que marca la Directiva 2003/96.

Como consecuencia la referencia pasa de 269,86 €/1.000 lts. a **278 €/1.000 lts.** (no se tiene en cuenta los 24 €/1.000 lts. de la parte estatal del Impuesto sobre Venta Minoristas), nueva referencia que servirá para calcular el montante de devolución a aplicar con respecto al nivel actual del tipo impositivo del epígrafe 1.3 sobre el impuesto especial de hidrocarburos (307 €/1.000 lts.). Por tanto el nivel de devolución se sitúa **a 1 de enero de 2010 en 29 €/1.000 lts. (307-278=29).**

La adaptación del nivel impositivo a la Directiva supone pasar de un nivel de devolución en 2009 de 37,14 €/1.000 lts. a 29 €/1.000 lts. durante el año 2010 (siempre que no se modifique de nuevo el impuesto), lo que supone que el **máximo a recuperar se sitúa en 1.450 € por vehículo y año.**